

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 28 de Mayo de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Circular

Habiendo interesado el Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona, se averigüe la naturaleza de un individuo idiota, de procedencia desconocida, hallado en las cercanías de Manresa, el día 29 de Octubre del año último y cuyas señas á continuación se expresan, he acordado en su vista publicar la presente circular, con el fin de encargar á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia de mi mando, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las oportunas gestiones para averiguar la naturaleza y vecindad y familia del sujeto de referencia, del cual se tiene en este Gobierno su fotografía.

Señas de dicho individuo.—Talla 615, le falta el dedo anular izquierdo.—Señas particulares.—Tiene cicatrices múltiples por la espalda.

Zamora 26 de Mayo de 1896.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro y Fernández.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, me dice en telegrama 25 del actual, lo siguiente:
«Sírvasse V. S. ordenar busca y captura de Lázaro Arés Muñoz, preso fugado del hospital de León, el 23 actual, de 29 años, soltero, cajista, estatura 1'660, ojos azules, pelo negro, barba poblada, color moreno, pecoso de viruelas y mal encarado. Padece una erupción cutánea.»

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, practiquen las pesquisas necesarias para su captura.

Zamora 27 de Mayo de 1896.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro y Fernández.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Piedrahita de Castro solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1896 á 1897, importante la cantidad de 2.685 pesetas.

De idéntica forma lo solicita el Ayuntamiento de Otero de Sariegos para imponer 25 céntimos sobre cada quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 á 1897, importante la cantidad de 899 pesetas 50 céntimos.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Riofrio que pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 á 1897, importante la cantidad de 990 pesetas 98 céntimos.

Asimismo el de Villarrín impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.029 pesetas 75 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97.

El de Torres del Carrizal impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al quintal de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.263 pesetas 40 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97.

La misma autorización solicita el de Vallesa de la Guareña que impone 25 céntimos al quintal de paja y 15 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97, importante la cantidad de 3.213 pesetas 50 céntimos.

Igual petición hace el de Roelos que impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.295 pesetas 23 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97.

El de Mogatar pretende imponer 23 céntimos de peseta al quintal de paja y 23 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97, importante la cantidad de 772 pesetas 11 céntimos.

Con el propio objeto el de Almaraz impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 céntimos al de leña

que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 á 1897, importante la cantidad de 2.441 pesetas 75 céntimos.

Asimismo el Ayuntamiento de Quintanilla del Monte pretende imponer 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 céntimos al quintal de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.074 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Villar del Buey que pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 á 1897, importante la cantidad de 2.675 pesetas.

De idéntica forma lo solicita el Ayuntamiento de Viñuela que impone 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y 25 á cada quintal de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.178 pesetas 50 céntimos que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1896-97.

El de Arquillos impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1896 á 1897, importante la cantidad de 2.000 pesetas.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Moreuela de Távara que desea imponer 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 3.023 pesetas 25 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97.

Como los anteriores el Ayuntamiento de Algodre impone 20 céntimos sobre cada quintal de paja y 20 céntimos al quintal de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1896 á 1897, importante la cantidad de 1.459 pesetas 80 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 27 de Mayo de 1896.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro y Fernández.

(Gaceta del 22 de Mayo de 1896.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Lázaro Somoza, como perito de la Hacienda, contra un acuerdo de esa Dirección de 5 de Abril de 1890 sobre abono de derechos periciales de unas fincas procedentes del Seminario de Valderas, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Sección el recurso de alzada interpuesto por D. Lázaro Somoza, como perito de la Hacienda, contra un acuerdo de la Dirección general de Propiedades, fecha 5 de Abril de 1890, por el cual se fijaron los derechos que aquél debía percibir por tasación de unas fincas, que, procedentes del Seminario de Valderas, fueron subastadas en cuatro lotes:

Resulta de antecedentes: que en el *Boletín Oficial* correspondiente al 16 de Octubre de 1889 se anunció para el 29 de Noviembre siguiente la venta de una heredad de tierras procedentes del referido Seminario, heredad que en anterior época había sido sacada á subasta en igual forma, sin que tuviera efecto la adjudicación por haber surgido reclamaciones é incidencias que no son del caso relatar, si bien es hecho que conviene dejar consignado; que la tasación y medición de las fincas por el recurrente tuvo lugar en 1873, según aparece del *Boletín Oficial de la provincia de Zamora* de 18 de Diciembre de 1873.

La heredad fué anunciada formando lotes ó quíñones señalados con el núm. 20 del inventario respectivo, y dividido cada quíñón en varias fincas distintas y separadas entre sí, que se determinaron por sus linderos y cabidas, fijándose al final de cada lote la cabida total, y señalando la tasación en globo de todas las fincas que formaban los lotes, como si se tratara de una sola, para los efectos de su enajenación.

Celebrada la subasta, los cuatro lotes se adjudicaron en definitiva por acuerdo de la Dirección de 11 de Diciembre de 1889 á D. Francisco Fraile como mejor postor, por las sumas de 10.050, 10.000, 9.550, y 9.800 pesetas respectivamente. Al satisfacer el comprador el primer plazo, tuvo divergencia sobre cuál había de ser la tarifa aplicable para la regulación de los honorarios periciales, negándose los peritos á recibir la cantidad calculada por el comprador, quien sólo se creía obligado á satisfacer los correspondientes á cada lote independientemente de que fueran ó no varias las fincas comprendidas en cada uno de los mismos.

En su vista, el perito D. Lázaro Somoza acudió á la Dirección del ramo para que dicho Centro resolviera la forma en que debía tener efecto la regulación de los derechos:

Considerando la Dirección que la tarifa aplicable es la publicada por Real orden de 13 de Junio de 1881, y que el pago de los derechos debía ser realizado conceptuando como una sola finca cada quíñón, acordó en 5 de Abril de 1890 que se desestimara la instancia del perito y se resolviera en el sentido indicado. Contra este acuerdo recurrió el perito ante V. E. en 19 de Abril del mismo año, con la súplica de que se revocara el acuerdo apelado, porque los cuatro lotes comprenden 128 fincas distintas diseminadas por todo el término municipal, circunstancia que ha requerido efectuar igual número de mediciones, clasificaciones y tasaciones; y que no ha sido debida á cálculo de los peritos, sino á la naturaleza de las fincas, invocando en su apoyo la orden del Centro directivo de 8 de Abril de 1868, la de la Regencia de 9 de Junio de 1870, y consignando que aceptan la tarifa de 1881, para la regulación de sus derechos, porque con ella en nada ó en muy poco se les perjudica, por más que á su juicio la aplicable es la de 1870, dada la fecha en que tuvieron lugar los trabajos, y sin que, en su sentir, la primera se pueda retrotraer ante la sola consideración de que las adjudicaciones son de fecha posterior á la publicación de la expresada tarifa de 1881.

Tramitada la instancia, el Negociado de la Subsecretaría propuso se revocara el acuerdo apelado, y la Dirección de Propiedades, al dar cuenta del recurso, informó en sentido contrario proponiendo su confirmación.

Pasado el expediente á informe de la Dirección de lo Contencioso é Intervención general, ambos Centros han opinado que, no estando derogada la orden

de 1868 como supone la Dirección del ramo por disposición alguna, y siendo esta disposición compatible con la tarifa de 1881, única que puede obligar al comprador, cualquiera que sean los derechos adquiridos por los peritos con arreglo á anteriores tarifas, y debiéndose estimar en su consecuencia como fincas independientes cada una de las agrupadas en lotes, procedía estimar el recurso interpuesto y revocar el acuerdo recurrido de la Dirección de Propiedades. Esta, al elevar el expediente á la resolución de V. E., insistió en su dictamen, pero en vista de ser distinto su criterio del sustentado por los demás Centros informantes, y á fin de que sobre el particular se dicte una resolución de carácter general, propuso, y V. E. así lo acordó, pasara el expediente á consulta de esta Sección y con su audiencia resolver en definitiva.

La Sección ha examinado lo expuesto; y

Considerando que el objeto de las disposiciones dictadas sobre pago de honorarios á los peritos no ha sido otro que el de establecer una justa proporción entre el servicio prestado y la remuneración debida al mismo:

Considerando que esta justa proporción dejaría de existir si al vender fincas que, aunque son distintas entre sí, se han agrupado, constituyendo un todo, sólo para los efectos de la enajenación se abonarán los derechos periciales por medición y tasación como si en realidad se tratara de una sola finca:

Considerando que el argumento precedente fué tenido en cuenta por la Administración al ser dictada la orden de 8 de Abril de 1868, por la cual se dispuso que cuando se sacaran á subasta heredades ó arrendamientos que se comprendieran en un solo lote diferentes piezas ó fincas, se graduarán los derechos con arreglo á la cabida de cada una de las piezas, y sólo en el caso de dividirse en suertes alguna finca para su enajenación, es cuando procedería liquidar los derechos por la cabida total de la pieza que se dividía:

Considerando que la citada orden no está derogada, pues las Reales órdenes de 3 de Junio de 1870 y 13 de Julio de 1881 sólo modificaron la última parte, inspirándose en el mismo criterio de equidad, y la de 21 de Septiembre de 1859, de la que es aclaratoria la orden de 1868, sólo fué derogada en cuanto á la tarifa por ella fijada y á sus reglas 2.^a y 3.^a, que ninguna relación tienen con el caso presente:

Considerando que el precepto de las citadas disposiciones de 1870 y 1881, por el que se previno se tuvieran por fincas separadas para el pago de derechos periciales las suertes en que se pueda dividir cualquier finca para su venta, es argumento legal en pro de lo solicitado por el recurrente; porque si se han de conceptuar como fincas á estos efectos las suertes que constituyan una sola, con mayor razón merecerán tal calificación y concepto las fincas que, siéndolo por su naturaleza, constituyen lotes al solo objeto de la enajenación y con el fin de facilitarla:

Considerando que la derogación de la tarifa de 1859 no implica la de un precepto de carácter general é independiente de las tarifas, y que ese precepto de la orden de 1868 es perfectamente compatible con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio de 1881, vigente en la actualidad; y

Considerando que, ya se atiende al hecho de haber sido adjudicados los lotes con posterioridad á la fecha en que se dictó la tarifa de 1881, y que, por tanto, los derechos periciales exigibles al comprador deben ser los en ella fijados, ya se atiende á la conformidad prestada por el recurrente en su instancia á percibir sus derechos, con sujeción á la referida tarifa, siempre resultará que al presente caso es aplicable la tarifa de 13 de Julio de 1881;

La Sección opina:

1.^o Que procede resolver el presente recurso en la forma propuesta por el Negociado de Subsecretaría, Dirección de lo Contencioso é Intervención general, estimando el recurso y revocando el acuerdo apelado.

2.^o Que se dé á la resolución que recaiga en este sentido carácter general, declarando para lo sucesivo que cuando se saquen á la venta lotes ó quíñones formados por grupos de fincas que no lindan entre sí, y que sólo formen un todo para los efectos de la venta, se abonen por los compradores á los peritos como derechos los que correspondan conforme á la tarifa vigente, si bien considerando como fincas distintas las que agrupadas formen el lote vendido, conforme á lo dispuesto en la orden de la Dirección del ramo de 8 de Abril de 1868.»

Y hallándose conforme con el preinserto dictamen, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Administración principal de Aduanas de Alcañices.

Edicto

Don Francisco Torregrosa, Administrador de la Aduana de Alcañices.

Hace saber: Que debiendo procederse por esta Administración á la venta de las mercancías procedentes de aprehensión que á continuación se expresan, se ha señalado el día 30 del actual á las doce de su mañana, en el local de esta Aduana para que tenga lugar la referida venta; advirtiéndose que no se admitirá ninguna proposición que no cubra la tasación.

Mercancías.

Lote único.—131 kilogramos corcho para colmenas, tasados en la cantidad de once pesetas cincuenta céntimos.

Los géneros serán adjudicados al mejor postor por pujas á la llana, verificándose el pago de su importe en el mismo acto de la venta.

Alcañices 20 de Mayo de 1896.—Francisco Torregrosa. R—886

Aduana Nacional de Pedralva.

Edictos

Don Fabián López Rivera, Administrador de la Aduana de Pedralva.

Por el presente se cita á las personas que á las diez y media de la noche del día 22 del actual, intentaban introducir en el vecino reino de Portugal, dos sacos conteniendo 42 kilogramos peso bruto de centeno, los cuales abandonaron y se dieron á la fuga á la presencia de la fuerza del resguardo, á fin de que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan en esta Administración á satisfacer la multa en que han incurrido, con arreglo al art. 311 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas; pues pasado dicho plazo sin haberse presentado, se procederá á la venta del referido género.

Pedralva 23 de Mayo de 1896.—Fabián López. R—920

Don Fabián López Rivera, Administrador de la Aduana de Pedralva.

Por el presente se cita á la persona que á las seis y media de la tarde próximamente del día 20 del actual, intentaba introducir en el vecino reino de Portugal, un saco conteniendo 33 kilogramos peso bruto de centeno, el cual abandonó y se dió á la fuga á la presencia de la fuerza del resguardo, á fin de que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en esta Administración á satisfacer la multa en que ha incurrido, con arreglo al art. 311 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas; pues pasado dicho plazo sin haberse presentado, se procederá á la venta del referido género.

Pedralva 23 de Mayo de 1896.—Fabián López. R—920

Anuncio

Ei día 3 de Junio próximo venidero á las doce de su mañana, se celebrará en los almacenes de esta Aduana, situada en la calle de Santa Lucia, núm. 16, la venta en pública subasta de géneros procedentes de abandono, y cuyo pormenor es el siguiente:

Tasación

13 kilogramos de centeno, en una peseta setenta y cinco céntimos.

Un saco envase del mismo, en veinticinco céntimos. Total dos pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Pedralva 18 de Mayo de 1896.—El Administrador, Fabián López. R—877

Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.

Mes de Junio de 1896.

RELACION de los vencimientos por plazos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Junio próximo, que se publican en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para llevar á efecto la ley de 12 de Julio de 1878.

NÚMERO del inventario	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS.			Plazos.	NOMBRES	VECINDAD.	CUENTAS CORRIENTES.		CONCEPTOS É IMPORTE		
	Día.	Mes.	Año.				Libro.	Fólio.	CLERO		PROPIOS
									Anteriores PESETAS.	Posteriores. PESETAS.	
3221	17	Junio.	1896	7	Santos Herrero	Torrefracades	I	98	»	»	99'70
3343	19	»	»	4	Victor Gómez	Villalba de la Lampreana	3	138	»	»	3.140'20
3134	20	»	»	10	Eduardo Prada	Zamora	31	62	»	»	700'10
3021	14	»	»	9	Manuel Rodríguez	Villaverde	32	35	»	»	701
2918	28	»	»	9	Antonio Junquera	Zamora	»	37	»	»	406
2698	26	»	»	20	Fausto Torío	Cerecinosa	39	22	»	1.515'50	»
140	25	»	»	19	José Santos	Monumenta	40	25	»	24'50	»
141	25	»	»	19	Marcelino Mazo	Bermillo	»	26	»	88'75	»
1482	25	»	»	19	Francisco Pascual	Moralina	»	27	»	16'65	»
2539	11	»	»	9	Lorenzo Manzano	Torres del Carrizal	48	5	»	2.100'10	»

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación, se harán efectivos sin excusa ni pretexto alguno por los respectivos compradores ó deudores responsables el mismo día de su vencimiento; teniendo presente que de no realizarlo y trascurrido que sea el plazo que determina la Instrucción para llevar á efecto el cobro, se procederá á expedir el oportuno apremio, exigiendo la responsabilidad consiguiente á los morosos.
Zamora 20 de Mayo de 1896.—El Interventor de Hacienda, P. I., Eduardo Molet.

R—873

Ayuntamientos.

* ABELÓN

Don Tomás Diego Almendral, Secretario del Ayuntamiento de Abelón y nombrado instructor de expedientes de prófugos de este Reemplazo.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporación municipal y por no haberse presentado á ninguna de las operaciones de la quinta para el reemplazo del Ejército de este año, el mozo núm. 8 del alistamiento, Miguel Ramón Heras Martín, hijo de José y Teresa, natural de Fresnadillo, de este distrito, me hallo instruyendo expediente de prófugo contra dicho mozo, con arreglo al art. 97 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al repetido Miguel Ramón Heras Martín, para que en el preciso término de veinte días, después del en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, que es el que la Corporación le tiene concedido, se presente en esta oficina á exponer las causas legales que enumera el art. 88 de expresada ley. De lo contrario le parará mayor perjuicio y sufrirá las consecuencias del artículo 89 de repetida ley.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial, procedan con todo esmero á la busca y captura de expresado mozo, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Ayuntamiento para los efectos á que haya lugar.

Abelón 16 de Mayo de 1896.—Tomás Diego.

BENAVENTE

Por consecuencia de la variante aprobada en el trazado del ferrocarril en construcción de Plasencia á Astorga, en término de esta villa y sección comprendida en el kilómetro 287 de la citada línea, este Ayuntamiento acordó ceder en cuanto de él dependa, por ser necesaria la aprobación del Gobierno de S. M. para su validez, á la Compañía de Explotación de los Ferrocarriles de Madrid, Cáceres, Portugal y del Oeste de España, 841 metros superficiales de terreno del común, á fin de que pueda realizarse la proyectada desviación del cauce y molinera de Sorribas, no á título gratuito, sino á cambio de ciertas obras de utilidad que se detallan en expresado acuerdo, que mereció la aprobación de la Junta municipal.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de veinte días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con objeto de que durante este plazo puedan los interesados manifestar lo que se les ofrezca y parezca, exponiendo sus agravios y las razones en que se fundan.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, á los efectos indicados.

Benavente 22 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Saturnino Ortega.

R—912

CARBAJALES DE ALBA

El día primero de Junio próximo de tres á cinco de la tarde, tendrá lugar la subasta en pública licitación y con privilegio de la exclusiva, del arriendo de líquidos y carnes frescas y saladas de esta villa para el año 1896 á 97, bajo el tipo de 7.204 pesetas y 27 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Carbajales de Alba 23 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Gregorio Martín.

R—908

FUENTE-ENCALADA

No habiendo surtido efecto la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa del impuesto de consumos de esta localidad acordado por un período de tres años, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento vigente, se anuncia otra segunda subasta que tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Junio en la Casa Consistorial desde la una á las tres de la tarde, bajo el tipo total de la primera, en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes, y bajo las condiciones reglamentarias que se expresan en el expediente que al efecto se lleva instruido.

El rematante prestará fianza en metálico ó fincas rústicas que cubran la cuarta parte del precio en que el arriendo sea adjudicado.

Fuente-encalada 23 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Valentín Valado.

R—921

FRESNO DE SAYAGO

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal, que á este pueblo se señala para el año próximo por medio del arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.º Que la subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 3 de Junio.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación 4.366 pesetas 63 céntimos total.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

8.º Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día 13 con las mismas condiciones y sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado, según se dispone en la prevención 2.ª

Fresno de Sayago 18 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pedro Mateos.

R—882

GALLEGOS DEL PAN

Este Ayuntamiento y asamblea de asociados en Junta municipal en sesión del día 10 de los corrientes, acordó:

1.º Que se anunciara vacante la plaza de Médico de beneficencia por término de treinta días para la asistencia de doce familias pobres, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal, y el contrato por un año.

2.º Que el Facultativo que sea agraciado ha de fijar su residencia en este pueblo.

3.º Que el agraciado percibirá cien fanegas de trigo de cierto número de vecinos asociados como iguales.

Y 4.º Que los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando á las mismas el título profesional ó copia de él que acredite su aptitud.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que deseen solicitar dicha plaza.

Gallegos del Pan 11 de Mayo de 1896.—El Alcalde, P. I. Regidor, Victoriano Gómez.

R—791

MAYALDE

En el día 4 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta por pujas á la llana, del arriendo á venta libre por el período de uno á tres años de los derechos señalados á las especies de consumo comprendidas en la tarifa oficial, incluso la sal y alcoholes, bajo el tipo de 2.841 pesetas 93 céntimos á que asciende por un año el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la forma dispuesta por el art. 50 del Reglamento, el 2 por 100 del tipo total, debiendo el rematante prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento ó una cantidad igual á la cuarta parte por que sale á subasta.

Si por falta de licitadores no diese resultado la primera subasta del expresado arriendo, se celebrará una segunda el día 14 del actual á la hora de las diez de la mañana, con las mismas condiciones, sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del importe estipulado anteriormente.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario.

Mayalde 22 Mayo de 1896.—El Alcalde, Mariano García Santos. R—918

PIÑERO (EL)

Don Ramón Rodríguez Salvador, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de El Piñero.

Hago saber: Que terminado por la Junta correspondiente de mi presidencia el reparto del arbitrio extraordinario para el actual ejercicio de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, advirtiendo que transcurrido que sea indicado plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

El Piñero 18 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Ramón Rodríguez. R—892

PUEBLA DE SANABRIA

Se arrienda en pública subasta por el año económico de 1896 á 1897, el servicio de alumbrado público de esta población, consistente en 27 faroles.

El remate se verificará en la Sala Consistorial de esta villa de diez á doce de la mañana del décimo día siguiente al de la fecha del *Boletín Oficial* de esta provincia en que este anuncio aparezca inserto, presidido por una Comisión del Ayuntamiento como previene el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Las proposiciones ó pujas en baja se harán verbalmente, previo el depósito provisional que los licitadores habrán de constituir del 5 por 100 del tipo, quedando obligado el adjudicatario á prestar en el acto fianza personal para la definitiva hasta el 20 por 100, que reuna las condiciones que exige el art. 12, párrafo 4.º del citado Real decreto, sin que puedan ser licitadores los que expresa el art. 11 del mismo.

El precio del contrato será satisfecho de fondos municipales por cuartas partes á la terminación de cada trimestre.

Todos los días y horas hábiles estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones para que el público pueda enterarse de él.

Puebla de Sanabria 25 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Vicente Fernández. R—938

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de diez días, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Puebla de Sanabria 24 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Vicente Fernández. R—944

SAN ROMÁN DEL VALLE

No habiéndose presentado licitación alguna al arriendo de consumos de este pueblo con venta á la exclusiva de las carnes frescas y saladas y de los líquidos que hayan de consumirse en este término municipal señalado para el día de hoy, en conformidad á lo dispuesto en el art. 53 del vigente Reglamento, se anuncia otra segunda subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 4 de Junio próximo á las once de su mañana, por la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo que se fijó para el primer remate, ó sea de la cantidad de 980 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro asignados á las expresadas especies y los recargos autorizados, y con arreglo al pliego de condiciones que unido al expediente obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Román del Valle 24 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Gregorio Cordero. R—935

TORO

Alumbrado público.

A las once de la mañana del día 11 del próximo mes de Junio, tendrá lugar en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial de esta ciudad, presidida por el Sr. Alcalde de la Ilustre Corporación municipal, y con asistencia del Sr. Regidor Síndico, designado por la misma, la subasta para contratar el servicio del alumbrado público de la población, por medio de lucilina ó petróleo, desde el día 1.º de Julio próximo hasta el en que oficialmente se haya instalado en la localidad dicho servicio por medio de la electricidad, bajo el tipo de 19 pesetas diarias, satisfechas de los fondos municipales, por mensualidades vencidas.

La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas por Real decreto de 4 de Enero de 1883, de conformidad también con lo consignado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría á disposición de cuantas personas quieran enterarse.

Las proposiciones serán verbales, haciéndolas los licitadores en voz alta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación, cuya lectura podrán pedir al intentar aquellas, y solo por dicha cantidad y en baja de ella serán admitidas, acompañando en pliego abierto la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la suma de 100 pesetas, que se aumentará hasta 200 por el que obtenga la adjudicación definitiva del remate.

Lo que por acuerdo de la Corporación se anuncia al público para su conocimiento.

Toro 21 de Mayo de 1896.—Manuel Díez Méndez.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., enterado del anuncio para contratar en pública subasta el servicio del alumbrado público de esta ciudad, por medio de lucilina ó petróleo, desde el día 1.º de Julio próximo hasta el en que se haya instalado oficialmente dicho servicio por la electricidad, se compromete á prestar referido servicio por la cantidad de... pesetas diarias, (se expresará en letra), con estricta sujeción á lo condicionado en las contenidas en el pliego formado al efecto, del que también estoy enterado.

(Fecha y firma.)

TORRE DEL VALLE

No habiendo sido aprobado por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia el expediente á venta libre para el año económico de 1896 á 1897, se sacan de nuevo á pública subasta todas las especies reunidas para el día 1.º del próximo mes de Junio de diez á doce de su mañana, por término de tres años, bajo el tipo total de 2.243 pesetas 65 céntimos, importe del cupo para el Tesoro y sus recargos autorizados.

No se admitirán posturas que no cubran dicha cantidad, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tampoco se admitirán posturas sin acreditar antes haber depositado el 2 por 100 del importe anunciado, y se verificará por el sistema de pujas á la llana.

Lo que se hace público por medio del presente al fin de que llegue á conocimiento de quien le interese.

Torre del Valle 20 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Santiago Cano. R—897

VALLESA DE LA GUAREÑA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á la exclusiva de los derechos de las especies de consumos que obtienen esta facultad, para el próximo año económico de 1896 á 97 en este distrito municipal, en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes de mi presidencia, se saca á pública subasta por uno á tres años el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las especies que comprende la tarifa oficial, cuyo acto tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Junio en estas Casas Consistoriales á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones y tipo consignado en el mismo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio y en la cual se guardarán las formas y requisitos que establece el capítulo 7.º del Reglamento del ramo.

Vallesa de la Guareña 23 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Daniel Losa. R—909

Juzgados.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de Policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de las caballerías cuyas señas se insertan á continuación, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, cuyas caballerías fueron sustraídas del pueblo de la Muga la noche del quince del actual.

Dado en Bermillo de Sayago á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Renau.

Señas de las caballerías.

Una caballería menor hembra, pelo ceniciento largo, como de cinco cuartas y media á seis de alzada, de cinco años, con poco cuerpo, algo escolada, rozado el pelo por detrás de los cuadriles, bastante gastadas las uñas de adelante por ser algo topina.

Otra idem pelo negro, mohina, de algo menor alzada que la anterior, preñada, de ocho á nueve años, con señales en el pescuezo de la collera por haber arado, sin pelo en el espinazo por haber estado rozado y alrededor algún pelo blanco, por detrás de los cuadriles tiene una señal de haberle rozado una soga y las orejas muy tiesas.

Bermillo, dicho día.—Renau. R—887

ANUNCIOS

Desde el día veinticuatro de Junio próximo venidero quedan acotadas para toda clase de ganado lanar y cabrío, las fincas que en el término municipal de Castronuevo poseen los vecinos de este pueblo que abajo firman, cuyas fincas aparecen señaladas con dos mojoneras de tierra.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

Castronuevo 26 de Mayo de 1896.—Simeón Carnero.—Isabel Carnero.—Hermenegildo Carnero.—Francisco Rubio.—Juan Bueno.—Esteban Vaca.—Antonio Hidalgo.—Cármel Carnero.—Tomás Martín.—Manuel Temprano.—Inocencio Vaca.—Joaquín Martín.—Juan R. Alvarez.—José Rubio.—María Hidalgo.—María Alfageme.—Eugenio Pinilla.—Gonzalo Rubio.—Raimundo Morillo.—Cipriano Carnero.—Andrés Martín.—Atilano Alfageme.—Celestino Cordero.—Narciso Vaca.—Sinforiano Pinilla.—Guillermo Vaca.—Agustín Carnero.—Eugenio Carnero.—Pablo Morillo.—Ruperto Mesonero.—Román Sastre.—Esteban Santos.—Angel Morillo.—Félix Morillo.—José María Morillo.—Bartolomé Bordel.—Antonio Bordel.—Dionisio Matilla.—Primitivo Mesonero.—Francisco González.—Jacinta Pascual.—Ramón Bordel.—Ildefonso Martín.—Cipriano Morillo.—José Navas.—Teresa Pérez.—Saturnino Alonso.—Manuela Vara.—Marcelo Pérez.—José Pérez.—Casimiro Lorenzo.—Cecilio Bueno.—Laudoáldo Bueno.—Teodoro Holgado.—Ramón Turriño.—Manuel García.—Santiago Pérez.—Cayetano García.—Melchor Calvo.—Miguel Pinilla.—Pablo de Castro.—Paciano Carnero.—Prudenciano González.—Enrique Gutiérrez.—Cayo Martín.—Melitón de Castro.—Félix Cordero.—Casimiro Lorenzo.—Simeón Fernández.

Del pueblo de Villaralbo y sitio denominado La Cabaña, desapareció el día 26 en la mañana un burro pardo claro, alzada regular, edad cerrada, cola larga y de medianas carnes.

Caso de parecer darán razón á su dueño D. Angel Avedillo Delgado, vecino de Moraleja del Vino.

ZAMORA: 1896
Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.
(Casa-Hospicio,) Rua, 31.